



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
ASUNTOS JURIDICOS

Nro. GS- 2025- 1 2 6 6 5 4 / COMAN – ASJUR – 32.11

Bucaramanga, 2 3 SEP 2025

Señor
Lina Andrea Gonzalez
Ciudad

Asunto: Notificación por aviso en página web
Ref. Expediente incautación armas de fuego 085-2025

Siguiendo instrucciones del señor Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga (E), se procede a la publicación en página web de la Policía Nacional de Colombia, la notificación por aviso de la Resolución No. 665 del 1 de septiembre del 2025 firmada por el señor Coronel Savin Andrade Patarroyo Comandante (E) de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, dentro del procedimiento administrativo de incautación de armas de fuego Nro. **085-2025**, el cual dispuso entre otras consideraciones lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°. DECOMISAR a favor del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerza Militares, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE), dos (2) cartuchos calibre 38, portada por el menor de edad NNA M.A.J.G., tal y como se expuso en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. DELEGAR al Jefe de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, la notificación a la señora Lina Andrea González como representante legal del NNA M.A.J.G. y/o su apoderado sobre el contenido de la presente Resolución entregando una copia de la misma, dándole a conocer que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante éste Comando y/o apelación ante la Jefatura de la Región de Policía No. 5, conforme lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en concordancia con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del 18 de enero 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, disponiendo para ello de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 3°. DISPONER, una vez en firme la presente Resolución, se ordene al Jefe del Área Administrativa en coordinación con el Responsable de armamento incautado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga el envío del material decomisado al Departamento de Control, Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares con sede en Bogotá.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.”

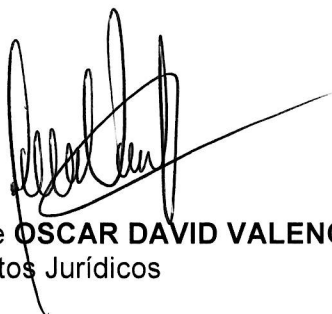
Lo anterior con base a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 69, el cual establece:

“Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, proceden contra mencionado acto administrativo los recursos de reposición ante el Comando de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y/o de apelación ante la Región de Policía No. 5, conforme lo expuesto en el artículo 91 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en concordancia con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contando para ello con un término de diez (10) días hábiles posterior a su notificación, la cual se considera surtirá al día hábil siguiente de la desfijación de la publicación en página web.

Atentamente,



Intendente Jefe **OSCAR DAVID VALENCIA LARA**
Jefe (E) Asuntos Jurídicos

Anexo(s): Uno (Copia Resolución No 665 del 1 de septiembre del 2025)

Elaboró: ASE02 Yessuly Mendoza
MEBUC ASJUR.

Fecha de elaboración: 23/09/2025
Ubicación: DOCUMENTOS/ARMAS/2025

Calle 41 # 12-72 barrio García Rovira
Teléfono: 6854700 Ext. 21502
mebuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**

RESOLUCIÓN NÚMERO - 665 DEL - 1 SEP 2025

"Por la cual se dispone resolver el procedimiento de incautación de munición radicado 085 -2025"

EL COMANDANTE (E) DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1119 del 27 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, crea un monopolio estatal sobre todas las armas de fuego, de conformidad con lo establecido en su artículo 223, el cual expresa: "*Artículo 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas. ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale.*"

Que la Ley 61 de 1993 "*Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privadas*", en su artículo 1, estableció:

"De conformidad con el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses. contados a partir de la vigencia de la presente ley. para los siguientes efectos:

- a. Dictar normas sobre definición, clasificación y uso de armas y municiones.*
- b. Establecer el régimen de propiedad, porte. tenencia de las armas, y la devolución voluntaria de las mismas al Estado.*
- c. Regular la importación. exportación y comercialización de armas, municiones, explosivos (...)"*

Que el Decreto Ley 2535 de 1993 "*Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*", instituyó en el artículo 90, lo siguiente: "*Artículo 90. Acto administrativo. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006. La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones. explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba.*"

COMPETENCIA

Este despacho tiene competencia para realizar el decomiso del arma de fuego y demás elementos incautados. objeto del presente proceso administrativo por incautación de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2535 de 1993, en su artículo 88: "*Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios.*" (...) "*d) Comandantes de Departamento de Policía.*", en concordancia con el artículo 90 del Decreto 2535 de 1993, modificado por la Ley 1119 del 23 de noviembre 2006.

SITUACION FACTICA

Que el día 5 de agosto de 2025, siendo las 11:30 horas aproximadamente, el personal adscrito al Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia de la Policía Metropolitana de Bucaramanga en el Instituto Educativo Campo Hermoso sede C del barrio Galán del municipio de Bucaramanga, mediante boleta incautan dos (2) cartuchos calibre 38, portada por el menor de edad NNA M.A.J.G., quienes mediante comunicación oficial número GS-2025-102481-SEPRO-GINAD- 20.1 de fecha 6 de agosto de 2025 dejan a disposición este elemento, suscrito por el señor Subintendente Alexander Javier Duarte Duran Integrante del Grupo de Protección a la Infancia y Adolescencia; aportando boleta de incautación del arma debidamente firmada, informe dejando en protección NNA ante autoridad competente o GINAD y copia de reporte de casos a entidades competentes.

En tal sentido, el personal uniformado informa que:

"Respetuosamente me permito informar a mi General que el día de ayer 05/08/2025 siendo aproximadamente las 11:30 horas, mientras realizábamos actividades de vigilancia y control como patrulla de Infancia y Adolescencia de la jurisdicción Centro, recibimos una llamada proveniente de la Institución Educativa Campo Hermoso, sede C, ubicada en el barrio Galán. En dicha comunicación, se reportó que la docente Sandra Cáceres encontró al NNA M.A.J.G. manipulando y exhibiendo dos (02) cartuchos de arma de fuego, los cuales, según manifestó el niño, habría traído desde su residencia.

Una vez en el lugar, se realizó la verificación correspondiente, estableciendo que se trataba de dos (02) cartuchos calibre 38. Por tal motivo, se procede a activar la Ruta de Atención Integral, conforme a los protocolos establecidos para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, se deja constancia que, al informar a la progenitora sobre el procedimiento a seguir, esta reaccionó de manera descortés y displicente contra el personal docente, expresando su inconformidad por haber reportado el caso a la Policía Nacional. De manera verbal, manifestó además que al llegar a su residencia castigaría físicamente a su hijo, incluso mencionando que "le partiría las piernas si fuera necesario" y que "no le importa ir a la cárcel".

Ante esta situación, se procede a la incautación formal de los dos (02) cartuchos calibre 38 y se le indica a la progenitora que debe firmar el acta de incautación, a lo cual se negó rotundamente, manifestando que "no firmará nada"

Posteriormente, y con el fin de garantizar la protección integral del niño, se realiza su traslado, en compañía de su progenitora, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Centro Zonal La Joya, donde se deja bajo protección para el inicio del correspondiente procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos (PARD)."

CASO CONCRETO

Que mediante sentencia C-1145 de 2000, la Corte Constitucional recalca que, respecto al potencial ofensivo de las armas de fuego, el Estado mantiene un fuerte control y monopolio sobre las mismas, evitando al máximo que los ciudadanos lleguen al extremo de considerar que sus derechos solo pueden defenderse por medio de la violencia o la fuerza, sin acudir a medios civilizados que permiten llevar a feliz término los conflictos que surgen de las relaciones interpersonales. Por ello, los Estados se fundamentan para controlar, sancionar y penalizar las conductas que someten a riesgo la vida y la integridad de la comunidad en general como lo es la tenencia y el porte de armas de fuego y las que se asemejen, ya que la mayoría de los estudios empíricos confirman que existe una importante relación entre una mayor violencia y una mayor posesión y porte de armas entre los particulares.

Adicionalmente es procedente recordar que las armas no son de las personas sino del Estado y es éste quien por medio de un permiso (de tenencia o porte), permite que determinadas personas usen las armas para su defensa personal, al respecto en Sentencia C 296 de 1995, la Honorable Corte Constitucional concluyó lo siguiente: "La Constitución de 1991 crea un monopolio estatal sobre todas las armas y que el porte o posesión por parte de los particulares depende de que el Estado otorgue el correspondiente permiso. En este orden de ideas no puede afirmarse que la creación de tal monopolio vulnera el artículo 336 de la Carta, pues se trata de un monopolio de creación constitucional que nada tiene que ver con los monopolios de orden económico de que habla este último artículo. No existe por lo tanto una propiedad privada originaria sobre armas, tal como se contempla el derecho a la propiedad

privada en el artículo 58 de la Constitución Política...

Que en relación al informe policivo rendido por parte de los funcionarios que incautan el arma y en especial la boleta de incautación, los cuales son documentos públicos y auténticos, cuentan con pleno valor probatorio para que el Comando de la Policía Metropolitana de Bucaramanga proceda a proferir decisión de fondo conforme a lo establecido en la normatividad vigente, así como lo expresado por el Consejo de Estado en Sentencia 13919 de 29 de mayo de 2003 en los siguientes términos:

"(...) El documento es público, cuando es otorgado por un funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención, de éstos se presume su autenticidad y es plena prueba frente a todos, entre las partes y respecto de terceros. Su fuerza probatoria incluye al juez, quien por principio general no puede poner en duda el contenido del documento, razón por la cual debe declarar plenamente probados los hechos o declaraciones emitidas a través del mismo (...)". (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De esta manera, se extrae que el procedimiento de policía bajo las facultades de la Ley 1801 del 2016 de los artículos 1, 20, 22, 150, 158 y 159, cumplió con los parámetros del ordenamiento jurídico colombiano toda vez que el carácter constitucional del servicio de policía es prevenir, controlar delitos y comportamientos contrarios a la convivencia y exige intervenir de manera previa y oportuna, frente a posibles abusos de derechos por parte de los ciudadanos y en cumplimiento a las normas y decretos emanados sobre la materia y así verificar las condiciones del porte del arma de fuego traumática que se presentaba en el momento de la incautación.

En ese orden de ideas, existe una evidente trasgresión a la norma, por parte de los representantes legales del NNA M.A.J.G., consecuentemente y con el fin de evitar cualquier afectación a la convivencia y seguridad ciudadana y que no trascendiera a la acción penal, los uniformados determinaron incautar el arma traumática con fundamento en el literal "c" del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993, al no presentar documentación que demuestre el porte del arma según los requisitos de ley.

En consecuencia, este despacho aplicará la sanción de decomiso establecida en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 artículo **ARTICULO 89. "DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. Incurre en contravención que da lugar al decomiso: a) Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar;"** con atención a los argumentos presentados en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DECOMISAR a favor del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerza Militares, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE), dos (2) cartuchos calibre 38, portada por el menor de edad NNA M.A.J.G., tal y como se expuso en la parte motiva de la presente Resolución.

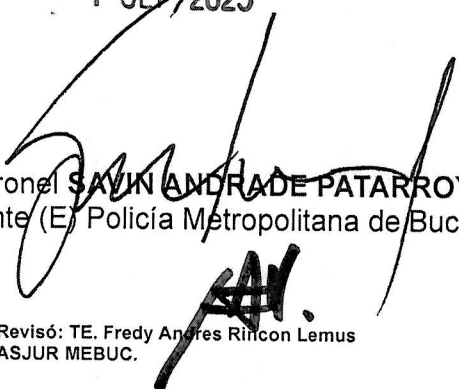
ARTÍCULO 2°. DELEGAR al Jefe de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, la notificación a la señora Lina Andrea González como representante legal del NNA M.A.J.G. y/o su apoderado sobre el contenido de la presente Resolución entregando una copia de la misma, dándole a conocer que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante éste Comando y/o apelación ante la Jefatura de la Región de Policía No. 5, conforme lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en concordancia con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del 18 de enero 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", disponiendo para ello de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

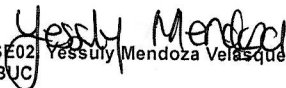
ARTÍCULO 3°. DISPONER, una vez en firme la presente Resolución, se ordene al Jefe del Área Administrativa en coordinación con el Responsable de armamento incautado de la Policía Metropolitana de Bucaramanga el envío del material decomisado al Departamento de Control, Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares con sede en Bogotá.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los 27 SEP 2025


Coroneel SAVIN ANDRADE PATARROYO
Comandante (E) Policía Metropolitana de Bucaramanga


Elaboró: ASE02 Yessily Mendoza Velásquez ASJUR MEBUC. Revisó: TE. Fredy Andres Rincon Lemus ASJUR MEBUC.

Fecha de elaboración: 27-08-2025
Ubicación: DOCUMENTOS/ARMAS2025

Calle 41 11-44 / Barrio García Rovira, Bucaramanga
Teléfono: 6854700 Ext. 21502
mebuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA RESERVADA